



PRONUNCIAMIENTO

“Cero Tolerancia a las Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Ámbito Laboral, así como toda forma de Violencia contra las Mujeres o cualquier acto que atente o vulnere la Dignidad e Integridad de las Personas”.



PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Código de Conducta de la Procuraduría ambiental del Estado de Chiapas PAECH, vigente; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que en observancia a la misma disposición Constitucional todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover respetar proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Bélem do Pará", son los instrumentos internacionales más importantes firmados por México para garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y una vida libre de violencia.

Qué la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece en su Artículo 3º la obligación del Estado de promover y respetar todos los Derechos Humanos, así como garantizar su ejercicio libre y pleno, para asegurar la protección más amplia de toda persona. De igual forma, en el artículo 8º fracción I, establece que el Estado de Chiapas se garantiza que todas las personas son iguales ante la ley y que no habrá diversidad de tratamiento por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política posición económica, origen étnico o social, lugar de nacimiento, o de cualquier otra índole o condición; asimismo en la fracción VII, establece el derecho de todas las mujeres que habitan en Chiapas a la protección efectiva contra todo tipo de violencia.

En ese tenor, la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, establece en su Artículo 1º, la regulación y garantía de igualdad entre las personas, eliminando toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se origine por razón de género; en su diverso artículo 46 fracción III, estipula el promover la aplicación de todas las medidas destinadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia y discriminación.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, establece las obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran, las correspondientes a particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Destacándose que el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas, es el instrumento de carácter normativo que establece los parámetros de conducta de las servidoras y los servidores públicos de las Dependencias, Entidades de la Administración Pública del Estado de Chiapas, incluyendo sus Órganos Desconcentrados; que retoma las máximas que establece la Carta Magna y normatividad de carácter general, enalteciéndose los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia integridad y equidad; incluso define el principio Pro persona, como la obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más amplia cuando se trate de reconocer los derechos humanos protegidos y, a la par, la norma más rígida cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.

Por su parte, el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, establece como objeto el implementar de manera adecuada, homogénea y efectiva los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, facultando a la Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas para interpretar los casos no previstos en el mismo y para promover las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho Protocolo.

Convencidos de que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son conductas reprobables que laceran gravemente la dignidad de las personas, que derivan en sanciones de carácter laboral, penal y administrativo; y que al ser actos que, generalmente, suceden en lo privado, el dicho de las víctimas constituye prueba preponderante de lo narrado, por lo que, en base en estas exposiciones y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 13 del "Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual", la Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas PAECH, emite el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO

"Cero Tolerancia a las Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Ámbito Laboral, así como toda forma de Violencia contra las Mujeres o cualquier acto que atente o vulnere la Dignidad e Integridad de las Personas".

El hostigamiento sexual y el acoso sexual constituyen formas de violencia sexual, ya que vulneran los derechos humanos, atentan contra la libertad, dignidad, integridad física y psicológica de quien la sufre. Tanto el hostigamiento sexual como el acoso sexual es un asunto de derechos humanos que deberá incorporar la perspectiva de género para la prevención y erradicación de la violencia sexual en el trabajo, que afecta directamente a las mujeres, que son víctimas de esta problemática.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

En este sentido, la Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas PAECH, será perseverante y firme en la implementación de acciones para prevenir y atender oportunamente este tipo de casos, hasta su erradicación en el ámbito laboral.

Los servidores públicos, estamos obligados a promover el respeto y la igualdad de género entre las personas, garantizando un ambiente armónico que propicie el desarrollo personal y profesional, libre de cualquier tipo de acoso u hostigamiento; conduciéndonos bajo el principio de comportamiento digno en el desempeño del empleo, cargo, comisión o función dentro del servicio público.

Es por ello, que es de vital importancia trabajar en conjunto para eliminar las relaciones desiguales de poder y la impunidad, que solo traen consigo un estado de indefensión para las víctimas, quienes enfrentan una situación de desventaja ante quién las hostiga y acosa, factores que posibilitan la comisión de estas conductas; por lo que se establece el firme compromiso de atender las denuncias, e iniciar los procedimientos administrativos, penales o laborales necesarios para asegurar que las conductas violentas sean investigadas de forma diligente, pronta, exhaustiva e imparcial, buscando la sanción de las personas agresoras y la reparación del daño.

Como titular de la Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas PAECH, he adquirido el compromiso de adoptar medidas necesarias y eficaces, que inhiban toda discriminación de género en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones iguales entre las personas; ofreciendo un trabajo comprometido con el respeto a los Derechos Humanos; garantizando un ambiente laboral armonioso en el que todas las personas se sientan seguras, escuchadas y empoderadas para poder alzar la voz ante cualquier atentado en contra de sus libertades; sobre todo, en contra de los actos que atenten a la dignidad de las personas como lo son el Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual en el ámbito laboral, derechos que serán protegidos, conductas ilegales que serán sancionadas por la instancia competente.

Por lo anterior y con el propósito de posicionar y refrendar el mensaje del Jefe del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, relativo a la ética del servicio público con los más altos valores de honestidad, integridad y transparencia en la gestión pública, con la perspectiva de la inclusión, la igualdad y el respeto de los derechos de las personas, hago explícito el pronunciamiento de **"Cero Tolerancia a las Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, y ante cualquier forma de Violencia en el Ámbito Laboral, asimismo, se reafirma el Compromiso para erradicar estas Conductas Inaceptables desde su diario y cotidiano quehacer Institucional"**.

Por ello, la Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas PAECH, para consolidar esta política de Cero Tolerancia, pone a disposición del servicio público y en general, las herramientas siguientes:

1. Acuerdo por el que se emite el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 031, el 24 de abril de 2019.
2. Código de Conducta de la Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas PAECH.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

3. Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 060, el 2 de octubre de 2019.
4. Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 060, el 2 de octubre de 2019.
5. Protocolo de recepción y atención de quejas y denuncias ante el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas (PAECH), aprobado en la Primera Sesión Ordinaria SO/PAECH/001/2020, de fecha 28 de febrero del año 2020.
6. Criterios para la homologación en la elaboración, medición, evaluación y publicación del Informe Anual de Actividades, indicadores de cumplimiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, así como las bases para otorgar reconocimientos o premios en materia de Ética e Integridad, que emite la Secretaría de Honestidad y Función Pública, a través de la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética 2019.
7. Asesoría y acompañamiento a través de la persona consejera en el marco del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 10 de marzo de 2020.


Lic. Víctor Hugo Villatoro Ventura.
Titular de la Procuraduría Ambiental.